



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 205-R-2025
Piura, 14 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000065-1002-25-5** sobre solicitud de exoneración de pago de la mensualidad del Semestre II en el **Programa de Maestría en Psicología con mención a Terapia Familiar de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura**, que contiene la Carta S/N del 27.Feb.2025, el Oficio N° 109-2025-D.EPG-UNP del 30.Ene.2025, el Oficio N° 520-R-UNP-2025 del 06.Feb.2025 el Informe N° 263-2025-OCAJ-UNP del 28.Feb.2025, el Oficio N° 1028-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 27.Feb.2025, la Lic. Mayra Fabiana Mogollón Sunción, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la UNP y le solicita apoyo en la exoneración de pago del Semestre II en el Programa de Maestría en Psicología con mención a Terapia Familiar, siendo que por circunstancias personales no puede asumir el costo de dicha pensión;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)".**

Que, asimismo, en su Artículo 57° establece que **"Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección..."**;

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: **"Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.*
- b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior."*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 205-R-2025
Piura, 14 de marzo del 2025

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° del citado Reglamento, señala que: ***“Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”***;

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 109-2025-D.EPG-UNP del 30.Ene.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, remite al Titular del Pliego, la solicitud de la Lic. Mayra Fabiana Mogollón Sunción, por no ser de su competencia;

Que, a su vez, con Oficio N° 520-R-UNP-2025 del 06.Feb.2025, el Titular del Pliego, remite la solicitud de la Lic. Mayra Fabiana Mogollón Sunción a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para su atención;

Que, con Informe N° 263-2025-OCAJ-UNP del 28.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

“(…) III. ANALISIS:

(…) 3.2. Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, los Estudios de Posgrados contemplados en estos Programas -Doctorados y Maestrías-, tienen la calidad de autofinanciados, por lo que, de autorizarse tal beneficio-exoneración de mensuales pertenecientes al Semestre II-, esta iría contra la rentabilidad y continuidad del programa, restando seriedad a la programación y cancelación de los compromisos asumidos.

3.3. En virtud de lo antes expuesto, cumplo con informar que:

3.3.1.- En primer lugar, los pagos de las tasas de los Programas de Maestría son obligatorias dado que se encuentran establecidas en el TUPA de nuestra Casa Superior de Estudios; y.

3.3.2.- En segundo lugar, que, en la UNP, no se encuentra regulada la figura de exoneración de deuda;

Por lo que, al amparo del Principio de Legalidad; el cual se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27444; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; opino por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de exoneración de pagos de mensualidades presentada por la administrada Mayra Fabiana Mogollón Sunción, por los argumentos antes expuestos

IV. CONCLUSIÓN. -

De conformidad con lo dispuesto en el citado documento; asimismo, teniendo en cuenta lo establecido por la Base Legal pertinente; así como por lo opinando por el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 109-2025-D.EPG-UNP, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión:

a) Que, se considera IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada MAYRA FABIANA MOGOLLON SUNCION; concierne a la exoneración de pago de mensualidades del Semestre II en el Programa de Maestría en Psicología con mención en Terapia Familiar, por los fundamentos expuestos en la presente:

b) Por tal motivo, se debe EMITIR la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1028-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que declara improcedente la exoneración de pago de mensualidades del Semestre II en el Programa de Maestría en Psicología con mención en Terapia Familiar, solicitado por la administrada MAYRA FABIANA MOGOLLON SUNCION;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 205-R-2025
Piura, 14 de marzo del 2025

participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la alumna **MAYRA FABIANA MOGOLLON SUNCION**; concerniente a la exoneración de pago de mensualidades del Semestre II en el Programa de Maestría en Psicología con mención en Terapia Familiar de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

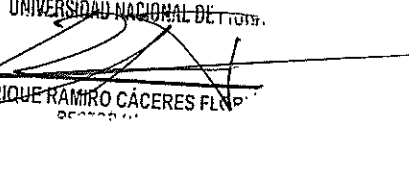
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAMED, INT(Lic. Mayra Fabiana Mogollón Sunción), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkp



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLÓREZ
RECTOR